



FOCCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS.

SELLO SEGUNDO, DOS  
CIENTOS SETENTA Y DOS  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

La Justicia, Regidores y demás individuos  
que componemos el Ayuntamiento de esta Villa  
de Molina. Rezimos que habiendonos enterado del  
oficio que con fecha de 30. de Octubre proximo pa-  
sado nos ha remitido D.<sup>n</sup> Anastasio Oñate Ad-  
ministrador General de Rentas unidas de esta  
Provincia de Murcia, encargado por S. M. de  
la execucion de los ajustes y quentas con que cada  
Pueblo encavazado debe contribuir a la Real  
Caja de consolidacion, por el impuesto de los  
4 mrs. en quacaballo de Veso que se consume,  
de los 32 que componen la arrova por el marco  
de Abila, segun la Real Cedula e Instruc-  
cion de 2. y 31. de Julio de este año: Hechos tam-  
bien cargo, de que las que resultan de consumo  
por las Relaciones que presento este Pueblo  
en la misma Administracion general para  
el encavazamiento de las Rentas Provincia